

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SÁBADO 3 DE MAYO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 178.

La Direccion general de Minas con fecha 11 del corriente me dice lo siguiente:

Con fecha 3 del actual dijo esta Direccion general al Inspector de Minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia lo siguiente. = Las reclamaciones á que ha dado lugar la orden de esta Direccion de 23 de Julio último, relativa á la agregacion de sobrantes de escoriales á favor de los denunciadores principales, han llamado su atencion y dado á conocer la necesidad que hay de adoptar una medida, que evitando oposiciones infundadas, determine los casos en que haya de tener lugar la enunciada agregacion, y evite las contiendas que se han suscitado y es de temer aumenten en lo sucesivo. = Para el efecto y sin perjuicio de lo que se previno á V. en 21 de Enero próximo pasado al resolver acerca de la consulta de el escorial nombrado madrugador, para que pueda conocerse lo que la Direccion quiso decir en su citado oficio de 23 de Julio con las palabras, *cortos aumentos*, ha acordado que estos se entiendan en el caso de ascender las escorias á seis mil qqs., pasando de las cuales se considerarán como independientes del escorial principal, y serán denunciabiles por aquel á quien convenga su beneficio = Lo cual comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en vista de su informe de V. de 28 de Febrero último con motivo de lo espuesto para varios interesados en los escoriales del término de Cartagena, debiendo V. publicar esta resolucion aclaratoria en los Boletines oficiales de la Inspeccion de su distrito. = Lo que traslado á V. S. para los fines consiguientes en esa Inspeccion de su cargo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda y para que se tenga presente en los casos que puedan ocurrir. Zamora 22 de Abril de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM. Núm. 179.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual se me dice de Real orden lo que sigue:

La Reina, en vista de algunas reclamaciones que considera justas y atendibles, se ha dignado mandar, que las Oficinas de proteccion y seguridad pública permanezcan abiertas durante las horas necesarias para que no se causen dilaciones y perjuicios á los particulares en la expedicion de pasaportes, licencias y cualesquiera otros documentos de esta naturaleza, y que segun lo prevenido en el artículo 10 de la Real orden de 30 de Enero del año anterior, los Comisarios y Celadores esten siempre dispuestos á prestar cualquiera servicio extraordinario á los vecinos ó viajeros que necesiten la intervencion y apoyo de la autoridad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 29 de Abril de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM. Núm. 180.

El Señor Gefe politico de Palencia con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa Provincia de su digno mando las ordenes competentes para que si en ella se presentasen sean capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Señor Inspector de dicho establecimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que si fuesen habidos los fugados sean conducidos á disposicion de dicho Sr. Gefe, y encargo á todas las justicias y dependientes de proteccion y seguridad pública de la Provincia, la mayor vigilancia á fin de conseguirlo. Zamora 29 de Abril de 1845. = Valentin de los Rios.

Señas. Diego Lopez Caceres, estatura 5 pies y una pulpada, edad 31 años, pelo negro, ojos id,

nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno.

José Resona Gordo, estatura 4 pies, 8 pulgadas y 2 lineas, edad 26 años, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco.

Blas Mariano Fontanilla, estatura 4 pies y 10 pulgadas, edad 26 años, pelo castaño, ojos azules, barba cerrada, cara regular, color bueno.

INTENDENCIA.

Núm. 181.

La Direccion general de Aduanas en 9 del actual me ha dirigido la siguiente circular:

Remito á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas dos ejemplares de la Instruccion aprobada por el Gobierno de S. M. en Real orden de 28 de Marzo último para el depósito de carbon de piedra extranjero que se conduzca al puerto de Barcelona; encargándole al mismo tiempo disponga su insercion en el Boletín oficial de esa Provincia para que llegue á noticia del público, y se sirva dar aviso de su recibo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y de los empleados en las Aduanas. Zamora 28 de Abril de 1845. = José Valladares.

INSTRUCCION

para el depósito de carbon de piedra extranjero que se conduzca al puerto de Barcelona, aprobada por S. M. en Real orden de 28 de Marzo del corriente año.

Artículo 1.º Para la admision del carbon de piedra extranjero á depósito, tienen que preceder las formalidades y requisitos, que para todos los géneros y efectos que disfrutan de igual beneficio prescribe la Instruccion vigente de Aduanas de 3 de Abril de 1843; debiendo por lo tanto satisfacer como aquellos el uno por ciento de almacenaje en la forma que determinan los artículos desde el 251 al 253. Considerando este depósito como una continuacion del de puerto, no podrá exceder su almacenaje de dos años, cuidando los Gefes de la Aduana y demas empleados de adoptar las disposiciones necesarias para que al vencimiento del plazo fijado, paguen las existencias que resulten, los derechos correspondientes.

Art. 2.º Atendida la naturaleza particular de este artículo, se depositará en el muelle nuevo de dicho puerto, y espacio que media hasta el rastrillo.

Art. 3.º Declarado que sea el carbon de piedra extranjero para el depósito segun expresa el artículo 62 de la Instruccion vigente, los empleados del mismo pasarán al Fiel é Interventor la nota que prescribe el párrafo 3.º del citado artículo, para que la registren en un libro de asiento que al efecto llevarán.

Art. 4.º El carbon de piedra extranjero depositado que se destine al consumo de la ciudad y fábricas, pagará los derechos de entrada en la forma que se expresará.

Art. 5.º El embarque del carbon de piedra extranjero se verificará previos los requisitos y formalidades que por punto general establece la vigente Instruccion de Aduanas.

Art. 6.º Tanto el Fiel como el Interventor serán responsables del movimiento ó faenas que de dicho artículo se haga en este depósito sin la competente documentacion que lo autorice, y no podrá entrar ni salir cantidad alguna sin que proceda el paso á presencia de ambos. Queda prohibido calcular el resultado de este por escandallo, así como el que permanezca en depósito, en sacos, espuestas, ó cualquiera otro bulto.

Art. 7.º El carbon de piedra extranjero que se destine para el depósito, se colocará en punto distinto del que se dedique al consumo.

Art. 8.º El Fiel é Interventor presenciara é intervendrán la descarga del carbon de piedra extranjero que se destine al consumo, estampando el resultado en las declaraciones que sirvan de guía de alijo, firmándolo en union con el pesador. Este atestado tendrá igual valor y equivalencia al reconocimiento y aforo que hubieran de ejecutar los Vistas, cuando se trate de la introduccion de dicho artículo en la ciudad. La misma estimacion tendrá el que hubieren fijado en la declaracion presentada para la admision del que haya sido destinado al depósito. Respecto á las demas formalidades, serán cumplidas en los mismos términos que la Instruccion de Aduanas establece.

Art. 9.º Siendo el carbon de piedra nacional libre de todo derecho, se prohíbe su alijo ó desembarque en el local y sitio designado para depósito del extranjero. La descarga de aquel, deberá ejecutarse en el muelle destinado para la de los demas objetos.

Art. 10.º Para que tenga efecto la salida del carbon de piedra extranjero que desde el depósito se destine al consumo, debe preceder siempre el pago de derechos de la cantidad que solicite su introduccion, ó nuevo adquiridor si ha pasado á otro dominio; efectuándose el adeudo en los términos prescritos en la referida Instruccion de Aduanas cuando se trata del total de la declaracion, ó por medio de las hojas de adeudo que establece el artículo 96 de ella cuando solo sea una parte; sirviendo en uno y otro caso de reconocimiento y aforo de los Vistas el resultado que estamparon los Empleados de este depósito en la que sirvió de guía de alijo ó declaracion para que fuese admitido en él. Satisfechos los correspondientes derechos, los Gefes de la Aduana pasarán á aquellos la solicitud que prescribe el primer párrafo del artículo 274, para que permitan la salida de la cantidad de carbon que se les designa; pero como las porciones que se porteen á la ciudad deberán ir acompañadas de documentos que las garanticen en su tránsito, el Fiel é Interventor facilitarán á los conductores en cada viaje una papeleta expresiva de los pormenores que el adjunto modelo detalla. En el acto de hallarse en la puerta de la ciudad dicho artículo acompañado de las referidas papeletas, los Empleados de Hacienda y Resguardo allí establecidos, permitirán su introduccion, estampando en ellas los correspondientes cumplidos. El Fiel-Administrador recogerá las que en el dia se presenten, y á última hora de despacho las pasará á la Contaduría de la Aduana acompañadas de una factura duplicada, para que en una de ellas se fije el recibo que le servirá de resguardo y comprobante á sus asientos, archivándola en su Fielidad.

Art. 11.º La Contaduría de la Aduana cuidará

de rebajar de las declaraciones de dueños ó consignatarios las partidas que hayan sido vendidas, permutadas ó cedidas, y al colocar en ellas las respectivas papeletas, examinará si hay ó no conformidad entre la cantidad que se ha introducido con la que se solicitó, para en el último caso adoptar las medidas que correspondan.

Art. 12. La numeracion de las papeletas ha de ser correlativa en todo el año, y llevarán las rúbricas de los Gefes de la Aduana. Con ellas se formarán libretos encuadernados que se pasarán en esta forma, segun fuere necesario y recogiendo el anterior, al Fiel é Interventor para que hagan el uso á que se destinan, expresándose en su portada la numeracion que cada uno comprenda. Estos libretos despues de confrontados y revisados por la Contaduría de la Aduana y puesta la conformidad, si la hubiere con las papeletas expedidas, se archivarán en ella durante el año, pasándolas á su conclusion al Archivo general, y recogiendo recibo.

Art. 13. Para el servicio del depósito de carbon de piedra extranjero, habrá un Fiel y un Interventor con el sueldo de ocho mil reales anuales cada uno, que serán elegidos por el Gobierno á propuesta de las oficinas generales: un Pesador con cuatro mil reales, y dos mozos á dos mil y quinientos. Los tres últimos deberán saber leer y escribir y serán nombrados por la Direccion del ramo á propuesta de los Gefes de la Aduana que dirigirá el Intendente.

Art. 14. El Fiel é interventor prestarán la fianza de doce mil reales vellon cada uno en metálico, ó su equivalencia en fincas ó papel consolidado.

Art. 15. En el Fielato se llevará un libro de entrada y salida en el que se sienta en la primera llana con claridad y por numeracion correlativa las declaraciones de los interesados que formarán el cargo, y en la otra con distincion de casillas los permisos de embarque y la parte destinada al consumo. Tambien llevarán el Fiel é Interventor un libro en que conste el cargo particular de cada pila ó seccion, formado por las declaraciones ó guías de alijo, y la data por los documentos respectivos. Estos libros estarán firmados y rubricados por los Gefes de la Aduana, asi como la primera partida de existencia ó cargo que tambien suscribirán el Fiel, Interventor é interesados.

Art. 16. En fin de cada mes el Fiel é Interventor pasarán al Administrador y Contador de la Aduana un estado expresivo de la existencia que resultó en fin del mes anterior, la entrada y salida del actual, y la existencia que queda pendiente para el venidero.

Art. 17. El movimiento de carbon de piedra no podrá ejecutarse sino de sol á sol, y en todas estaciones estará abierto el Fielato en dicho período.

Art. 18. Un peso de cruz de que debe estar provisto el Fielato, el alquiler del local en que se establezca, las obras que fueren necesarias, los precisos útiles para el servicio de la oficina, los gastos de escritorio y los sueldos de sus empleados, serán, previa justificacion, satisfechos del fondo del uno por ciento de depósito que tanto por este concepto como por el de puerto recaude el último. Madrid 25 de Enero de 1845 = Juan García Barzanallana.

Modelo de que trata el artículo 10.

Número 18.	DEPOSITO DE CARBON DE PIEDRA.	Rúbrica de los Gefes de la Aduana.	N.º
Salen hoy del local núm. 2 de este depósito ciento veinte qq. dos arrobas libras de carbon de piedra extranjero que fue introducido con declaracion núm. 268 de 22 de Febrero de 1844, y conduce á la ciudad Francisco Llorat en un carro.		Con esta fecha salen de l local núm. de este depósito qq. arrobas libras de carbon de piedra extranjero que ha sido introducido con declaracion núm. de de de y conduce en con destino á la ciudad, en cuya puerta presentará este documento al Fiel-Administrador y Resguardo de ella. Muelle nuevo de de 1845.	Firma del Fiel.
Enero 19 de 1845.		Con mi intervencion: Firma del Interventor.	

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA. Núm. 182.

Esta Corporacion ha tenido á bien acordar en sesion de este dia, como encargada de la Casa nacional hospicio y maternidad de esta Capital, prevenir á todas las nodrizas y demas personas encargadas de la lactancia y criacion de expósitos de ambos sexos pertenecientes á dicho establecimiento, se presenten en la oficina de la misma Casa á percibir sus salarios devengados de los meses de Enero y Febrero del corriente año, desde el dia 6 has-

ta el 21 inclusives del próximo mes de Mayo; y para que tenga efecto se servirán los Sres. Párrocos y Alcaldes constitucionales hacerlo publicar para que llegue á noticia de dichas personas. Zamora 24 de Abril de 1845. = Grande. = P. A. de la J.: Francisco Correa, Vocal Secretario.

EDICTOS.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior

político de la provincia de Zamora é Inspector del Distrito de minas de la misma. = Hago saber: Que por Ventura Burgo, vecino del lugar de Villaobispo de Vidriales, Francisco Pontejo, Felipe Deigado, que lo son de Bercianos de Vidriales y Manuel Vicente, de Losacio de Alba, se ha acudido á este Gobierno político registrando con el nombre de Ntra. Sra. del Campo, un mineral de antimonio en término del lugar de dicho Bercianos de Vidriales y sitio llamado la Solana de la Cumbre, y admitido por providencia de este día, se fija el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo comparezca á deducirlo á esta Inspeccion de minas dentro del término de 90 días pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 28 de Abril de 1845. = *Valentin de los Ríos*. = *José M. Radio*, Secretario.

El Doctor D. Manuel Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. = Por el presente llamo á todos los sugetos que se crean con derecho á la capellanía que en la parroquial de Sta. María del Castillo de la misma, fundó Pedro Rodriguez Gozmaz, y que disfrutó últimamente el presbítero Don Serafin Avilés, para que en el preciso término de 30 días contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia y señalados en auto del día de hoy se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con justificaciones legítimas, pues trascurrido aquel sin haberlo hecho se acordará lo que convenga y parará entero perjuicio. Dado en Fuentesauco á 26 de Abril de 1845. = *Manuel Sanz*. = Por su mandado: *Pascual García*.

ELECCIONES.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para un Sr. Diputado á Cortes y un suplente, en virtud de renuncia del Sr. Duque de Veraguas.

Distrito Electoral de Benavente.

Sres. D. Ramon de la Fuente	Manuel Nuñez
Manuel Robles	Pedro Vecino
Tomás Neches	Pedro Contero
Saturnino Campano	Nazario Martinez
Simon Vicente	Juan Fernandez
Santiago Vecino	Laureano Martin
Ramon Rubio	Marcelino Cardo
Regino Gestoso	Miguel Hidalgo
Diego de la Huerga	Melchor Campo
Francisco Gestoso	Leon Campo
Gaspar Prieto	Leon Maniega
Gerónimo Flores	Alejo Vecino
Isidro Garrido	Agustin Fernandez
Eusebio Quijada	Domingo Veldes
Francisco Pena	Ciriaco de la Huerga
Froilan Fernandez	Bernardo Utero
Fernando Martin	Benigno Paino
Gaspas Arias	Branlio Arguelles
Hilario Rodriguez	Cecilio Valdés
Hermenegildo de la Huerga	Bernardo Calbo
Joaquin Neches	Francisco Martinez
Patricio Alonso	Joaquin Valdés
Manuel Vicente	Enrique Cabrero
José Iturbe	Eusebio Balco
Manuel Ribero	Ecequiel Lobo
Joaquin Martinez	Eusebio Fraile

4 Evaristo Casero	Tomás Herrero
Deogracias Perez	Toribio Bausela
David Fernandez	Santiago Besos Espinosa
Bernardo Avila	Santiago Salinas
Benito Ortiz	Santiago Lopez
Bernardo Morejon	Santiago Cuesta
Bernardo Cantero	Santiago Besos
Bernardino Vega	Santiago Castellanos
Baltasar Villar	Ramon Cañibano
Bernardo Pola	Ramon Herrero
Bernardo Martinez	Ramon Garrote
Andrés Fernandez	Pedro Blanco
Alonso Vara	Pedro Nolasco Pernia
Alonso Escarda	Pedro Rodriguez
Antonio Polo	Pedro Espinaco Fraile
Antonio Fraile	Esteban Martinez Herrero
Angel Calvete	Froilan Fernandez Corral
Vicente Medina	Pablo Canseco
Vicente Herrero	Pedro Juan Medina
Vicente Cañibano	Francisco Salinas
Trifon Alarma	Francisco Astorga
Tomás Valdunquilla	

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Por la Escribanía de Don Saturnino Fernandez Pino, y en virtud de orden de la Direccion general de Rentas provinciales, se sacan á remate en pública subasta los derechos de alcabalas y cientos de la fruta y uva del término de Toro en el presente año: las personas que quieran intererarse en dicho arriendo, pueden acudir con sus proposiciones á la citada Escribanía, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose que para el primer remate está señalado el día 13 de Mayo próximo.

Don Domingo José Martinez, Ingeniero de Minas, residente, al presente, en la provincia de Avila, ejecutando un reconocimiento geognóstico sobre varios terrenos de que ha venido comisionado desde Madrid; y deseoso de establecerse en esa ciudad de Zamora ó sus inmediaciones, por razones de familia, al saber se han descubierto varios criaderos metalíferos en esa Provincia, ofrece sus conocimientos como tal Ingeniero á las Empresas que les convenga utilizarlos en sus laboreos, ya dirigiendo estas como reconociendo los terrenos geognósticamente, ensayando sus minerales ó desengañando de los errores para evitar consecuencias funestas por falta de inteligencia. Construye hornos en pequeño y en grande para toda clase de metales bajo los adelantos y economías últimamente alcanzados, y llevará desde luego la direccion de un establecimiento con las economías y sencillez que ha demostrado en las provincias del mediodía, bien conocidas todas sus operaciones en los periódicos mineros de Murcia, Cartagena, Adra y demas puntos de Almagrera y Gador, donde el choque y emulacion de los extranjeros le ha separado como español amante de su patria.

Las empresas ó sugetos que gusten relacionarse con el expresado, pueden dirigirse al mismo por Avila á Marti-Hebrero, donde actualmente reside.